

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de portes.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigiran á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

2.^a Seccion n. 35.

Real orden mandando se observen ciertas reglas en la adjudicacion de premios por acciones de guerra.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero próximo pasado lo siguiente:

Deoosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusion que en la adjudicacion de las premios por acciones de guerra originaba el que ademas de las propuestas hechas por los Generales en jefe ó Capitanes generales de provincia, se formasen otras por diferentes autoridades, se dignó resolver por Real orden de 16 de Junio último que cuando algunos individuos dependientes de otros Ministerios contragesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho á esta Secretaria de mi cargo para que elevándolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora recayesen las recompensas con arreglo á la instruccion y órdenes vigentes segun los casos y circunstancias, pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el dia hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el despacho de las propuestas de premios de campaña, cuando se forman sin sugesion á las bases establecidas, y á fin de evitar el que se concedan por un

mismo hecho de armas duplicadas recompensas á los mismos individuos ó dejen de recompensarse acciones dignas de premio por carecerse de un sistema fijo; se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata, las reglas siguientes. 1.^a Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las autoridades militares superiores de las provincias en que aquellos ocurran, con sugesion á la instruccion de 14 de Junio de 1837, y órdenes posteriores. 2.^a En consecuencia de la regla anterior, todo jefe ó oficial ya sea del ejército permanente, de las Milicias provinciales, de la Nacional ó de cualesquiera otros institutos especiales, que hallándose mandando cualquier clase de fuerza armada sostenga accion contra los enemigos ó defienda algun punto dará un parte detallado del hecho ocurrido á la autoridad militar inmediata superior del distrito en que ocurra sin perjuicio de dar á los demas que le estén prevenidos; de manera que transcrito dicho parte de autoridad en autoridad militar llegue al Capitan general de la provincia, quien al trasladarlo al Gobierno si lo conceptúa digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se formarán estas sin que preceda la Real autorizacion. 3.^a Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros Ministerios como sucede con los carabineros de hacienda pública, las Rondas de seguridad, las Salvaguardias etc. se dará conocimiento al Ministerio respectivo de las recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, asi como deberán aquellos mani-

festar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distingan por su buen comportamiento en accion de guerra, á fin de que sirva de gobierno al resolverse por este Ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar. 4.^a Los partes que los gefes de la Milicia Nacional puedan dar, asi como los que dirijan los gefes politicos, Intendentes de Rentas, Jueces de primera instancia ó cualesquiera otras autoridades no militares servirán en los Ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S. M. estime convenientes por los mismos Ministerios, pues fijados por la presente real resolucion los trámites que deben observarse para la distribucion de los premios militares, todos los documentos que para la calificacion de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las Capitanías generales de las provincias en tiempo oportuno para que no se retrarde la formacion de las propuestas. 5.^a Estando determinado quienes son las autoridades militares que deben formalizar las propuestas de recompensas por acciones de guerra y no compitiendo su formacion á los Inspectores generales de las armas quedará comprendido en la Regla general establecida el Inspector general de la Milicia Nacional. 6.^a Por consecuencia de lo prescrito en las reglas anteriores, toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan á este Ministerio por autoridades á quienes no competa su formacion, asi como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos, sean ó no militares que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso, aun cuando se conserven unidas al expediente que se haya formado, ó á los antecedentes del mismo asunto que obren en esta Secretaría del Despacho. 7.^a Las presentes reglas no alteran las establecidas y no derogadas del decreto de 14 de Julio de 1837, relativo á la concesion de gracias por acciones de guerra, asi como no derogan las facultades inherentes á los Generales en gefe de los ejércitos, Capitanes generales de provincia é Inspectores generales de las armas para alcanzar el mas completo desempeño en sus respectivos cargos. 8.^a Y finalmente las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la Secretaria del Despacho, y no hayan sido formadas ó producidas por las autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasaran á los generales en gefe ó Capitanes generales de provincia á quien corresponde para que con presencia de los

antecedentes informen lo que se les ofrezca y parezca. Todo lo que de Real órden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes asi como que es la voluntad de S. M. que la presente órden se imprima y circule para que pueda guardarse y cumplirse por todas las autoridades asi civiles como militares á quienes incumbe su cumplimiento.”

De la propia Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1839. = El Subsecretario, Juan V. Martinez.

La que se inserta para que tenga la debida publicidad. Leon 20 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P. = Joaquin Bernardez. = José Aparicio Ruiz, secretario interino.

Gobierno Político de la Provincia de Leon,

3.^a SECCION. NUM. 56,

Real órden mandando que los promotores fiscales ejerzan la mas esmerada vigilancia sobre los escritos que contengan ideas subversivas, y que con toda la actividad que es de su deber y les está encomendada por la ley procedan á denunciarlos.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 15 del actual mes dice lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta audiencia con fecha 6 del presente mes una Real órden que dice asi. = Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue, Excmo. Sr. = Las ideas subversivas que se leen en algunos periódicos de esta capital y de la de Zaragoza, han llamado de un modo muy notable la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, y en su consecuencia, ha tenido á bien prevenirme, que con la brevedad posible se sirva V. E. comunicar las órdenes oportunas á los promotores fiscales, por conducto de las respectivas audiencias, para que ejerzan la mas esmerada vigilancia sobre semejantes escritos; y que con toda la actividad que es de su deber y les está encomendada por la ley procedan á denunciarlos. Lo que de Real órden traslado á V. S. para quedándose conocimiento con toda urgencia por el tribunal, á los Promotores fiscales, procedan estos á denunciar los escritos publicados

y que con arreglo á las leyes sean denunciables, haciendo lo propio en adelante con los que deban ser denunciados.—Y la audiencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y al efecto se circule por medio de los boletines oficiales, reencargándose á los Promotores fiscales de los Juzgados la mayor actividad y exactitud en lo que se dispone en la preinserta Real orden.—Lo

que transcribo á V. S. á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á la mayor brevedad, á los efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los mismos efectos, Leon 19 de Febrero de 1839.—P. A. D. S. G. P.—Joaquín Bernardes.—José Aparicio Ruiz, secretario interino,

Lista de los Pueblos y Concejos que no se han puesto en el Boletín para que concurren á pagar las contribuciones de cuota fija á casa de D. Pedro Llamas.

Concejo de Valdeon.

Jurisdicción del Valle de Torio.

Concejo de la Tercia del Camino.

Concejo de Valdeburon.

Id. de Valdoré.

Id. de la Guzpeña.

Id. de Valdetuejar.

Id. de Fenar.

Id. de la Mediana.

Id. de Modino.

Id. de Laceana.

Id. de Babia de Arriba.

Id. de Babia de Abajo.

Id. de Valdelugneros por 37.

Id. de id. 4.^o trimestre de 38.

Id. de Alcon.

Id. del Sil de Abajo.

Id. del Sil de Arriba.

Id. de Luna de Arriba.

Id. de Ordás.

Id. de Villamor de Riello.

Id. de Tonatio.

Abiados.

Adrados.

Acebedo.

Alcuetas.

Aleje del Ventanillo.

Algadefe.

Almanza.

Almonacid ó Valdesad.

Anciles.

Archueja.

Argobejo.

Aranuna.

Aradinos.

Azadinos.

Banuncias de Villamañan.

Barrio de Nuestra Señora.

Barniedo.

Barrio de Ambas-aguas.

Velilla de la Reina.

Velilla de Cea.

Velilla de los Oteros.

Bidanes de Bivesla.

Vozmediano de Colle.

Boca de Huérgano.

Bustillo de Cea.

Cabornera.

Cabrera de Almanza.

Calaberas de Arriba.

Calzada y Palazuelo de Sahagun.

Caminayo.

Carbajal de Cea.

Carbajal y Valle.

Cañizal de Almanza.

Castilfalé.

Castrillo de Cea.

Castrillo de Porma.

Castrillo de la Rivera.

Castro de la Sobarriba.

Cea.

Cegoñal de Valderrueda.

Celada de Cea.

Cerecedo de Boñar.

Cillanueva.

Codornillos de Sahagun.

Corbillos de la Sobarriba.

Corbillos de los Oteros.

Crémenes de Ventanillo.

Debesa de Curueño.

Espinosa de los Monteros.

Fáfilas de Valeruz.

Felechas de Colle.

Folledo.

Fontecha de Villamañan.

Fresnellino del Monte.

Grajalejo del Páramo.

Gallegos de Curueño.

Galleguillos.

Gordoncillo.

Grulleros.
 Jaras.
 Javares de los Oteros.
 Jigotos de id.
 Jusra de Cea.
 La Candana de Curueño.
 La Mata de Curueño.
 La Viz y Cifera.
 Liegos.
 Llanos de Alva.
 Llamera de Boñar.
 Llanábes de tierra de la Reina.
 Lorenzana por el 37.
 Id. por 38.
 Los Barrios de Sajambre.
 Los Espejos.
 Marialva.
 Matañana de Lerrilla.
 Meicera de Villamañan.
 Morilla de los Oteros.
 Mozos de Cea.
 Nava de los Oteros.
 Novedo de Gordon.
 Omañon.
 Oteruelo de la Valdoncina.
 Peredilla de la Sobarriba.
 Pardesivil y Curueño.
 Peredilla de Gordon.
 Pesquera.
 Pobladura de Bernesga.
 Pobladura de los Oteros.
 Puente de Alva.
 Quintana de Raneros.
 Renedo de Cea.
 Riosequillo de Cea.
 Robledo de la Valdoncina.
 Roderos.
 San Andrés del Rabanedo.
 Sta. Colomba de Curueño.
 San Felixmo de la Sobarriba.
 San Justo de la Sobarriba.
 San Justo de los Oteros.
 Sta. Maria de los Oteros.
 Sta. Maria del Rio de Cea.
 San Pedro de las Dueñas de Palencia.
 San Pedro de Valdesabero.
 San Pedro de Valderaduey.
 Santiago de Mancilleros.
 Sau Salvador de Laguna.
 San Vicente del Condado.
 Valle de las Casas de Almanza.
 Negaribera.
 Vega de los Arboles.

Vega del Condado:

Yagre.

Las Justicias y Ayuntamientos de los expresados pueblos tendrán entendido que sus descuertas por contribuciones vencidas hasta fin de Diciembre lo son ya en favor de D. Agustín Liebana á quien se entregaron las cartas de pago para su contrata de carnes, y por lo mismo concurrirán á hacer los pagos á D. Pedro Llamas y no en la Tesorería. Leon y Febrero 15 de 1839.—C. I. I.—Francisco Gonzalez Alveru.

BOLETIN MILITAR

EXTRAORDINARIO

del Sábado 25 de Febrero de 1839.

El Excmo. Sr. Capitan de este distrito acia de recibir el Boletin extraordinario que sigue.

Comandancia general de las provincias de Santander, Búrgos, Logroño y Soría.—El Excmo. Sr. Capitan General Conde de Luchana, y General en Jefe de los Ejércitos reunidos, me dice desde su Cuartel general de Logroño con fecha 20 del actual, y por comunicacion que heabo de recibir, lo siguiente.

«Segun parte recibido ayer y confirmado hoy por varios conductos ha fusilado Maroto en Estella á los titulados generales facciosos Goergue Moreno, Garcia, Carmona y Sanz, añadiéndose que tambien habian sufrido igual suerte un Intendente y cuatro curas. El Comandante faccioso titulado el Rayo recibió orden para presentarse con su partida, y sospechando sués para prenderle por tener ya algunos datos sobre aquellos sucesos, se pasó ayer con ocho individuos suas de dicha partida todos montados, habiendo sido perseguidos hasta cerca de Viana por un escuadrón navarro.»

Y siendo de suma importancia y trascendencia para la justa causa que defiende la Nacion tan famosa y alagüeña noticia, me apresuro á publicarla por Boletin extraordinario para satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia, Búrgos 21 de Febrero de 1839.—El Coronel Comandante General interino, Santiago Piñeiro.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion. Leon 26 de Febrero de 1839.—P. A. D. S. G. P.—Joaquin Bernardex, Secretario.

Imprenta de Lopetedi.